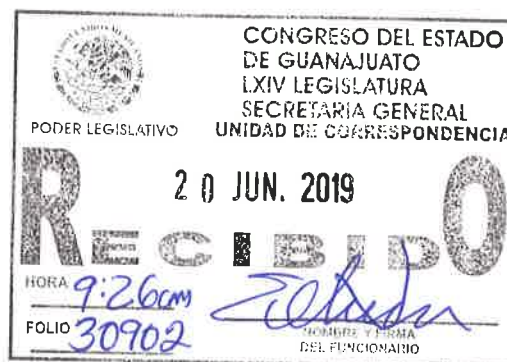




H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO



**Diputado Juan Antonio Acosta Cano**  
**Presidente del Congreso del Estado**  
**Libre y Soberano de Guanajuato**  
**Sexagésima Cuarta Legislatura**

**P r e s e n t e**

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, **la presente iniciativa a la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato con la finalidad de prevenir la violencia hacia los jóvenes**, en atención a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En Guanajuato hemos dado un paso hacia adelante en materia legislativa, durante la Sexagésima Cuarta Legislatura hemos presentado y aprobado diversas iniciativas que tipifican diferentes tipos de violencia, el acecho, la intromisión a la privacidad, el uso de tecnologías de la información de manera indebida para hostigar, extorsionar, obtener lucro o hacer algún daño al honor de las personas son materias que hemos abordado con suma importancia.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Nuestro compromiso es con los más vulnerables y con las víctimas de todo tipo de conductas que puedan ser nocivas para el adecuado desarrollo de las personas.

Es por ello, que en esta ocasión sometemos a consideración de los Diputados la presente iniciativa que tiene como objetivo principal establecer supuestos de actuación, facultades y estrategias que se deberán realizar desde el Instituto de la Juventud Guanajuatense para atender y prevenir la violencia que pueda afectar a los jóvenes del Estado.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional reconocemos que deben de emprenderse nuevas acciones y estrategias para atender a los jóvenes del Estado y procurarlos en los temas que más afectan a su vida y que sin duda pueden vulnerar su presente y el desarrollo de su futuro.

La población guanajuatense que corresponde un rango de edad juvenil es de 1 millón 570 mil 308 habitantes, de los cuales:

- 807 mil 682 son mujeres lo que corresponde al 51.4 % y
- 762 mil 626 son hombres lo que corresponde al 48.57 %

Ahora bien, queda claro que ante este gran número de población juvenil deben de generarse estrategias que atiendan una de las mayores problemáticas que afecta a los jóvenes como lo es la violencia en general y particularmente una violencia en la que cada vez más son víctimas como lo es la violencia digital.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Incluso, ya lo ha establecido el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas el cual hace hincapié en que los derechos humanos de las personas deben estar protegidos en Internet de la misma forma que en el mundo análogo.<sup>1</sup>

Estamos convencidos de que prevenir y atender la violencia es un compromiso que debe plantearse desde la Ley, y proponemos reformar la Ley para la Juventud Guanajuatense, para que se incorpore una nueva sección donde se establezca el derecho de los jóvenes a una vida libre de violencia.

Proponemos que las autoridades estatales, municipales, así como los organismos públicos autónomos y la sociedad civil, colaboren para que en el ámbito de sus respectivas competencias se promueva el ejercicio pleno del derecho de los jóvenes a una vida libre de violencia en su entorno.

Y en esta propuesta hacemos un énfasis particular para que se atienda la violencia que se genera cuando se utilizan las tecnologías de la información.

---

<sup>1</sup> Consejo de Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas. Sesión del 26 de junio de 2106. A/HRC/32/L.20 Disponible en: [http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d\\_res\\_dec/A\\_HRC\\_32\\_L20.pdf](http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_32_L20.pdf)



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

La violencia en el entorno digital pone en riesgo los derechos a la información, a la intimidad, a la dignidad e integridad personal, a la libertad de expresión y a la vida privada.

Por ello proponemos que el Instituto para la juventud guanajuatense coadyuve con las autoridades en materia de seguridad y procuración de justicia para colaborar en la prevención de la violencia digital entre los jóvenes.

En México la violencia digital ha ido en aumento en los últimos años y particularmente afecta a las mujeres jóvenes, y se ha incrementado debido a la popularización del uso de las tecnologías de Información y la comunicación, y por ello existe la necesidad de implementar estrategias para dar respuesta a este problema.

Ante esta situación se debe proporcionar información a los jóvenes sobre el uso responsable de la tecnología y generar campañas para prevenir y erradicar la violencia digital entre los jóvenes.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá de ser aprobada el siguiente:

- I. **Impacto jurídico:** El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se adiciona la Sección Décima Quinta denominada Derecho a una vida libre de violencia y se adicionan los artículos 42 Bis, 42 Ter, 42 Quáter, 42 Quinquies a la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato.

- II. Impacto administrativo:** La iniciativa permitirá incluir en la Ley para la Juventud nuevas facultades para el Instituto de la Juventud Guanajuatense para que se atienda y prevenga la violencia digital y se establezcan estrategias transversales para que colabore con las instancias de seguridad y procuración de justicia en su atención y canalización de víctimas.
- III. Impacto presupuestario:** De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.
- IV. Impacto social:** La reforma nos permitirá contar con marco legal que se refiera de manera específica a la violencia digital, beneficiando directamente a más de 1.5 millones de jóvenes guanajuatenses y refrendando el compromiso de nuestro estado ante la violencia que se pueden ver afectados los jóvenes por el uso de la tecnología.

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Artículo Único.** Se reforma la fracción XI del artículo 2 recorriéndose la fracción XI vigente por la fracción XII, se adiciona la **Sección Décima Quinta** denominada Derecho a una vida libre de violencia y se adicionan los artículos 42 Bis, 42 Ter, 42 Quáter, 42 Quinquies a la **Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Para los efectos...

I a X...

**XI. Violencia digital:** Acción que se produce cuando una persona provoca o realiza daños físicos o psicológicos contra un joven, utilizando las tecnologías de la información y comunicación, vulnerando principalmente su dignidad, intimidad, libertad y vida privada; y

**XII. Vulnerabilidad:** Conjunto de...

### **Sección Décima Quinta Derecho a una vida libre de violencia**

#### **Vida libre de Violencia**

**Artículo 42 Bis.** Las autoridades estatales, municipales, así como los organismos públicos autónomos y la sociedad civil, garantizarán en el ámbito de sus respectivas competencias el ejercicio pleno del derecho de los jóvenes a una vida libre de violencia en su entorno.

#### **Vida libre de Violencia Digital**

**Artículo 42 Ter.** Los jóvenes tienen derecho a vivir una vida libre de violencia digital, el Instituto coadyuvará con las autoridades en materia de seguridad y procuración de justicia para colaborar en la prevención de la violencia digital entre los jóvenes.

#### **Prevención de Violencia Digital**

**Artículo 42 Quáter.** Para prevenir la violencia digital el Instituto realizará las siguientes acciones:

I. Proporcionar la información y generar campañas para prevenir y erradicar la violencia digital entre los jóvenes;



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- II. Diseñar un programa preventivo y de atención para que los jóvenes utilicen responsablemente las tecnologías de la información de manera que se eviten las conductas que promueven la violencia digital;
- III. Promover acciones tendientes al desarrollo integral de la juventud;
- IV. Asesoría y asistencia tecnológica, en casos de violencia digital;
- V. Diseñar estrategias que promuevan los valores y el respeto a las personas; y

**De la Atención a Víctimas**

**Artículo 42 Quinquies.** Las víctimas de violencia digital deberán de ser canalizadas a la Comisión de Atención de Víctimas a efecto de que sean reparados los daños de manera integral de conformidad con la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

**TRANSITORIO**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO Segundo.** El titular del Poder Ejecutivo deberá actualizar los reglamentos y demás disposiciones a que se refiere este Decreto a más tardar seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Guanajuato, Gto., a 20 de junio de 2019**  
**Diputadas y Diputados integrantes del**  
**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

**Dip. J. Jesús Oviedo Herrera**

**Coordinador**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dip. Juan Antonio Acosta Cano

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Paulo Bañuelos Rosales

Dip. Jéssica Cabal Ceballos

Dip. Germán Cervantes Vega

Dip. Martha Isabel Delgado Zárate

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Noemí Márquez Márquez

Iniciativa del GPPAN de reformas y adiciones a la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato en materia de violencia digital.





**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Dip. Armando Rangel Hernández**

**Dip. Miguel Ángel Salim Alle**

**Dip. Katya Cristina Soto Escamilla**

**Dip. Emma Tovar Tapia**

**Dip. J. Guadalupe Vera Hernández**

**Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta**

*Iniciativa del GPPAN de reformas y adiciones a la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato en materia de violencia digital.*